

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO

***Hernández Román contra Mayorkas*, caso n.º 20-00768 (Tribunal de Distrito de los EE. UU. para el Distrito Central de California)**

Se le ha identificado como un Demandante Colectivo que beneficiaría del acuerdo propuesto en una demanda colectiva denominada *Hernández Román contra Mayorkas*, que se refiere a los derechos de las personas que han sido detenidas por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (“ICE”, por sus siglas en inglés) en el Centro Centro de Detención de ICE de Adelanto (“Adelanto”) en California el 23 de marzo de 2020 o después de esta fecha. Las partes han llegado a un acuerdo para resolver el caso, y el tribunal federal debe decidir si aprueba el acuerdo.

Si se le proporciona este Aviso es porque:

- (1) Actualmente se encuentra detenido en el centro de detención de inmigrantes civil en Adelanto;
- (2) Estuvo detenido Adelanto en cualquier momento entre el 23 de marzo de 2020 y el 11 de mayo de 2023, y ICE lo transfirió a otro centro de detención de inmigración; o
- (3) Estuvo detenido en Adelanto en cualquier momento entre el 23 de marzo de 2020 y el 11 de mayo de 2023, pero se le concedió la libertad por una orden de restricción temporal, una orden judicial preliminar u otra orden por liberación temporal emitida por el Tribunal.

Este Aviso le informa sobre sus derechos bajo este acuerdo propuesto. No le están demandando y esto no es un anuncio publicitario. Si considera que este acuerdo se relaciona con usted, lea este Aviso.

¿De qué trata esta demanda?

Hernández Román contra Mayorkas es un caso judicial federal presentado en nombre de un grupo de personas que estuvieron detenidas bajo custodia de ICE en Adelanto a partir del 23 de marzo de 2020. Se le ha identificado como “Demandante Colectivo” porque cumple con los criterios establecidos anteriormente. Varios Demandantes detenidos en Adelanto presentaron esta acción contra los Demandados, que son: el Secretario del Departamento de Seguridad Nacional de los EE. UU.; el Director del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE. UU.; el Director de la Oficina Local de ICE en Los Ángeles, Departamento de Detención y Deportación; y el director de la prisión en Adelanto. Un caso como este se presenta en nombre de todo un grupo de personas (conocido como el “Colectivo”) que alegan reclamaciones legales similares. Los abogados que representan al Colectivo (conocidos como “Abogados del Colectivo”) se enumeran en la página 5. El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California está escuchando este caso, presidido por el Honorable Terry J. Hatter, Jr. (el “Tribunal”).

La demanda comenzó en abril de 2020 y alega que las condiciones en Adelanto ponen a los

Demandantes Colectivos en peligro de contraer la COVID-19, lo cual constituye una violación de la Constitución de los Estados Unidos. En junio de 2020, el Tribunal emitió una orden que permitía que ciertos Demandantes Colectivos que se encontraban detenidos en Adelanto fueran liberados bajo fianza. Mientras tanto, otros Demandantes Colectivos fueron liberados de Adelanto por el propio ICE o por jueces de inmigración a través de sus casos de inmigración individuales. En septiembre de 2020, el Tribunal decidió que este caso podía avanzar como una demanda colectiva en nombre de los inmigrantes civiles detenidos en Adelanto. Más adelante en ese mes, el Tribunal emitió una orden que requería que los Demandados tomaran ciertas medidas para proteger a los Demandantes Colectivos contra el riesgo de contraer COVID-19. En octubre de 2020, el Tribunal emitió una orden que requería que los Demandados redujeran la población en Adelanto y le prohibía aceptar nuevos detenidos.

Los Demandantes y los Demandados han acordado ahora un acuerdo que, de ser aprobado por el Tribunal, proporcionaría las siguientes protecciones por un período de un año:

- (1) Exigir que Adelanto mantenga ciertos esfuerzos de mitigación, vacunación y tratamiento contra la COVID-19 en Adelanto, sujeto a cambios en las pautas federales aplicables;
- (2) Proporcionar a los Abogados del Colectivo cierta información sobre Adelanto para poder monitorear su cumplimiento con esos requisitos; y
- (3) Evitar que ICE vuelva a detener a los Demandantes Colectivos cuya liberación de Adelanto ordenó el Tribunal, a menos que se apliquen determinadas circunstancias. Estas circunstancias incluyen violaciones sustanciales de las condiciones de liberación, no comparecer ante el Tribunal de Inmigración, nuevos arrestos por ciertos tipos de delitos penales y la decisión de ICE de volver a detener al Demandante Colectivo para ejecutar una orden final de remoción (deportación).

Los acusados no admiten haber cometido ninguna irregularidad, pero llegan a un acuerdo a fin de evitar gastar más recursos para seguir litigando en el caso. Los Demandantes y los Abogados del Colectivo creen que el acuerdo proporciona derechos y beneficios importantes para el Colectivo, y que lo mejor para el Colectivo es llevar el caso a un acuerdo, evitando al mismo tiempo los gastos, las demoras y la incertidumbre de seguir litigando el caso.

¿Cómo sé si soy un Demandante Colectivo?

Usted es un Demandante Colectivo si:

- (1) Actualmente se encuentra detenido por ICE en Adelanto; o
- (2) Fue detenido por ICE en Adelanto entre el 23 de marzo de 2020 y el 11 de mayo de 2023, pero ICE lo transfirió a otro centro de detención de inmigrantes o el Tribunal ordenó su liberación.

Si no está seguro de si califica como Demandante Colectivo, o cree que puede haber recibido este Aviso por error, comuníquese con el Abogado del Colectivo mediante la información de contacto en la página 5.

¿Qué hace el acuerdo?

Este es sólo un resumen del acuerdo. Si desea saber más, debe leer el acuerdo o hablar con un abogado para obtener más información al respecto.

Medidas para proteger de la COVID-19 a los Demandantes Colectivos detenidos

El acuerdo requiere que Adelanto siga procedimientos específicos para limitar la introducción y propagación de la COVID-19 en las instalaciones y garantizar el acceso continuo a vacunas y tratamientos adecuados. Entre otras cosas, el acuerdo exige que Adelanto haga todo lo posible para:

- Implementar las directrices aplicables de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y las pautas de ICE con respecto a la COVID-19, entre esto lo relacionado con la vacunación, las pruebas, el distanciamiento físico y el uso de mascarillas;
- Examinar a todos los detenidos de ICE recién admitidos para determinar si el detenido es candidato para recibir dosis de la vacuna contra la COVID-19, incluidas las dosis de refuerzo, dentro de los 14 días posteriores a su llegada, y ofrecer la vacunación a aquellos que sean elegibles;
- Proporcionar información sobre vacunas y un proceso claro para solicitarlas, con presentaciones regulares en persona tanto en inglés como en español;
- Ofrecer pruebas de detección de la COVID-19 a los Demandantes Colectivos sintomáticos o aquellos con contacto cercano con casos positivos, y proporcionar los resultados de la prueba en un plazo de 48 horas;
- Proporcionar medicamentos antivirales a los detenidos diagnosticados con la COVID-19 que sean candidatos para recibir la medicina, siguiendo criterios y orientación clínicos;
- Prohibir al personal que trabaja en Adelanto con pruebas positivas o síntomas activos ingresar a Adelanto hasta que se complete el aislamiento o hasta que cumplan con los criterios de los CDC para considerarse no infecciosos;
- Proporcionar acceso gratuito a suministros de limpieza, incluidos jabón y desinfectante para manos sin alcohol, a Demandantes Colectivos; y
- Limpiar y desinfectar completamente las celdas o áreas para dormir utilizadas por personas con resultados positivos en la prueba de detección de la COVID-19 o para la cuarentena de admisión antes de ocuparlas nuevamente.

Medidas que los Demandantes Colectivos no detenidos sean detenidos nuevamente

El acuerdo también incluye ciertas protecciones para los Demandantes Colectivos que fueron liberados por la Orden de Reducción de Población del Tribunal, una orden de fianza en este caso o una Orden de Restricción Temporal emitida en este caso o en un caso de hábeas corpus individual presentado por separado y previamente. Según el acuerdo, ICE solo

podrá volver a detener a estos Demandantes Colectivos si la persona cumple con las siguientes condiciones:

- ICE determina que es una amenaza a la seguridad nacional o a la seguridad pública y justifica una detención continua;
- Violó una condición sustancial de su liberación de manera que parezca que representa un peligro para las personas o la propiedad, o riesgo de fuga;
- No se presentó a una audiencia en el Tribunal de Inmigración y, como resultado, un juez de inmigración ordenó su deportación;
- Ha sido arrestada por una nueva conducta delictiva que la convierte en una prioridad de ejecución según las Directrices para la Aplicación de la Ley de Inmigración Civil;
- Violó los términos de su libertad condicional o libertad bajo palabra; o
- Está sujeta a una orden final de expulsión (deportación).

Estas protecciones no se aplican a los Demandantes Colectivos a quienes el Tribunal ordenó volver a detener ni a los Demandantes Colectivos que han salido o han sido expulsados de los Estados Unidos desde su liberación de Adelanto y posteriormente han vuelto a ingresar a los Estados Unidos.

Otras disposiciones

El acuerdo también incluye medidas diseñadas para garantizar que los Abogados del Colectivo puedan supervisar el cumplimiento por parte de Adelanto de las protecciones diseñadas anteriormente. Entre otras cosas, el acuerdo exige que Adelanto:

- Informe semanalmente los resultados de las pruebas de detección de la COVID-19 de los Demandantes Colectivos, las tasas de vacunación de los Demandantes Colectivos detenidos, la población de Demandantes Colectivos por unidad de vivienda y el número de nuevos ingresos y liberaciones en Adelanto;
- Informe en un plazo de 24 horas tras obtener la información de una hospitalización o la muerte de cualquier Demandante Colectivo por razones relacionadas con la COVID-19; y
- Notifique a los Abogados del Colectivo sobre la nueva detención de cualquier Demandante Colectivo lo antes posible, a más tardar tres días hábiles después de la nueva detención.

Los términos de este acuerdo expirarían un año después de que el Tribunal dicte una orden que haga efectivo el acuerdo. Este acuerdo no busca ningún dinero de los Demandados en nombre de los Demandantes Colectivos, excepto que ICE reembolse a los abogados de los Demandantes algunos de sus honorarios y costos gastados durante esta demanda (por un monto de USD 2 200 000).

Si se aprueba el acuerdo, las reclamaciones presentadas por los Demandantes se considerarán resueltas para todos los Demandantes Colectivos. Si se aprueba el acuerdo, no podrá demandar por separado a ninguno de los Demandados, incluido ICE, para solicitar medidas cautelares sobre las mismas reclamaciones legales en esta demanda. Sin embargo, este acuerdo no impide que los Demandados Colectivos presenten demandas individuales solicitando dinero a los demandados por los daños sufridos mientras estaban bajo su custodia, ni que presenten otros desafíos legales con base en la detención de un Demandante Colectivo no relacionada con la COVID-19. Todos los términos del acuerdo propuesto están sujetos a la aprobación del Tribunal en una “Audiencia de Aprobación Final”, que se explica a continuación. Una copia del acuerdo propuesto está disponible a través del personal de Adelanto o se adjunta si se envió este Aviso por correo postal.

¿Pueden los Demandantes Colectivos oponerse al acuerdo?

Si está satisfecho con los términos del acuerdo, no tiene que hacer nada.

Si no está satisfecho con el acuerdo, no tiene derecho a renunciar a él, debido a la naturaleza de la reparación solicitada en este caso. Pero usted sí tiene derecho a pedirle al Tribunal que rechace la aprobación del acuerdo presentando una objeción. El Tribunal sólo puede aprobar o rechazar el acuerdo; no puede cambiar los términos del mismo. Si el Tribunal deniega la aprobación, los Demandantes y los Demandados podrán intentar renegociar el acuerdo. Si no se llega a un acuerdo adicional, el proceso continuará en el tribunal. Si esto es lo que quiere que suceda, debe objetar.

Usted puede objetar el acuerdo propuesto por escrito. Si presenta su objeción por escrito, también podrá comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través de su propio abogado. El requisito de que primero presente una objeción por escrito antes de poder comparecer ante el tribunal puede ignorarse si se demuestra una buena causa. Si usted comparece a través de su propio abogado, es responsable de contratarlo y pagarle.

Todas las objeciones escritas y los documentos de apoyo deben:

- Identificar claramente el siguiente nombre y número de caso:
Hernández Román contra Mayorkas, caso n.º 20-00768 (Distrito Central de California)
- Incluir el nombre completo del Demandante Colectivo;
- Incluir una explicación de por qué el Demandante Colectivo se opone al acuerdo, incluyendo por qué no está satisfecho, cualquier documento de respaldo y las razones, si las hubiera, para desear comparecer y ser escuchado en la Audiencia de Aprobación Final;
- Presentarse al Tribunal por correo o en persona en la siguiente dirección:
Oficina del Secretario
Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito
Central de California
350 W 1st Street, Suite 4311
Los Ángeles, CA 90012-4565

- Debe presentarse dentro de los 21 días a partir de la fecha en que este Aviso fue publicado en Adelanto o sellado (si se recibió el Aviso por correo postal).

El Tribunal sólo exigirá el cumplimiento sustancial de estos requisitos.

¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

Se llevará a cabo una audiencia de aprobación final el 17 de marzo de 2025, a las 10:00 a. m., hora del Pacífico, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos en 350 W 1st Street, Los Ángeles, California. La audiencia también puede estar disponible a través de Zoom y, de ser así, podrá encontrar más información en <https://www.cacd.uscourts.gov/clerk-services/courtroom-technology/zoom-courtroom-proceedings>. La fecha puede cambiar sin previo aviso al Colectivo. Puede verificar si ha habido un cambio consultando el sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal <https://ecf.cacd.uscourts.gov/cgi-bin/ShowIndex.pl>, o visitando la Oficina del Secretario del Tribunal de Distrito de los EE. UU. para el Distrito Central de California (dirección indicada anteriormente), entre las 9:00 a. m. y las 4:00 p. m., de lunes a viernes, excepto los días festivos del Tribunal.

¿Dónde puedo obtener más información?

Este aviso sólo resume el acuerdo propuesto. Para conocer los términos completos del acuerdo, consulte el acuerdo de conciliación en sí. Si tiene un abogado, no dude en hablar con él sobre el acuerdo.

También puede comunicarse con los Abogados del Colectivo por teléfono al **909-291-4735** o a estas direcciones postales o de correo electrónico:

Eva Bitrán
ebitran@aclusocal.org
Fundación ACLU del Sur de California
1313 W 8th St
Los Ángeles, CA 90017

Si nos llama al 909-291-4735, deje un mensaje de voz y programaremos un tiempo para hablar con usted después de recibir su mensaje de voz.

NO llame al Tribunal ni a la Oficina del Secretario, ni llame ni se comuniqué con ninguno de los Demandados o sus abogados, para hablar sobre este acuerdo.

¿Quién representa al Colectivo?

Los abogados que representan al Colectivo, también conocidos como Abogados del Colectivo, son:

Eva Bitran
Fundación ACLU del Sur de California
1313 W 8th St
Los Ángeles, CA 90017

Samir Deger-Sen
Latham & Watkins LLP
1271 Avenue of the Americas
New York, NY 10020

Elyse Greenwald
Latham & Watkins LLP
10250 Constellation Blvd. Suite 1100
Los Ángeles, CA 90067

Amanda Barnett
Latham & Watkins LLP
355 South Grand Avenue, Suite 100
Los Ángeles, CA 90071

Leah Wisser
Latham & Watkins LLP
555 Calle Once NW, Suite 1000
Washington, DC 20004